



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00143-2009-Q/TC

APURIMAC

IRIS ANTONIETA, LOAYZA ROJAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de junio de 2009

VISTOS

El recurso de queja interpuesto por doña Iris Antonieta Loayza Rojas; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado sólo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional, no siendo de su competencia, dentro del mismo recurso, examinar las resoluciones emitidas en etapas previas ni posteriores a la antes señalada.
4. Que en el presente caso, se aprecia que el recurso de queja no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 19.º del Código citado, ya que se interpuso contra el auto de fecha 24 de marzo de 2009 que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto contra el auto de fecha 2 de marzo de 2009 que declaró improcedente la queja formulada por haberse declarado improcedente el recurso de apelación; en consecuencia, el recurso de queja interpuesto ante esta instancia debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

234



EXP. N.º 00143-2009-Q/TC
APURIMAC
IRIS ANTONIETA, LOAYZA ROJAS

conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR.